
Res. No. 296 que aprueba la Enmienda No. 2 al Acuerdo AID/PL-480, año fiscal 1985, para la Venta de Productos Agrícolas, suscrito entre el Gobierno Dominicano y los Estados Unidos de América, a través de la AID.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 296

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA la Enmienda No. 2 al Acuerdo AID/PL-480, año fiscal 1985, para la Venta de Productos Agrícolas, suscrito en fecha 15 de mayo de 1985, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando este último a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID)

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR la Enmienda No. 2 al Acuerdo AID/PL-480, año fiscal 1985, para la Venta de Productos Agrícolas, suscrito en fecha 15 de mayo de 1985, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, Ing. L. Orlando Haza y el Secretario de Estado de Finanzas, Lic. Manuel Cocco y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando este último a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), representado por D. McLoughlin, Chargé d'Affaires, a.i., Henry H. Bassford, el Director Misión de la A.I.D. en la República Dominicana, y Marvin Lehrer, Agregado Agrícola. Las modificaciones a dicho Acuerdo consisten en el aumento del monto de las ventas en cinco millones de dólares estadounidenses (US\$5,000,000.00) para llegar a un nuevo total de treinta y ocho millones de dólares estadounidenses (US\$38,000,000.00), y de la cantidad de aceites comestibles de manera que este producto aumente a 22,000 toneladas métricas y su valor en el mercado a diez y ocho millones de dólares estadounidenses (US\$18,000,000.00). Por otro lado, las partes han acordado expresamente en esta Enmienda que las disposiciones del Acuerdo Original de fecha 15 de mayo de 1985, continuarán vigentes; que copiado a la letra dice así:

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

ACUERDAN ENMENDAR NUEVAMENTE

EL ACUERDO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS
SUSCRITO EL 15 DE MAYO DE 1985

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana acuerdan hacer la siguiente Enmienda al Acuerdo de Venta PL-480 Título I de fecha 15 de mayo de 1985.

El Gobierno de los Estados Unidos por la presente Enmienda aumenta el monto de las ventas en \$5.0 millones para llegar a un nuevo total de \$38.0 millones.

En la Parte II, Disposiciones Especiales, Punto I, Cuadro de Productos, cambiar la cantidad de aceites vegetales comestibles de manera que muestre la cantidad de 22,000 toneladas métricas y el valor en mercado que muestre \$18.0 millones. El valor total deberá cambiarse para mostrar la cantidad de \$38.0 millones.

Todos los demás términos y condiciones del Acuerdo de fecha 15 de mayo de 1985 permanecen sin cambio. Esta Enmienda se prepara tanto en inglés como en español. En el caso de ambigüedad o conflicto entre las dos versiones, la versión en inglés prevalecerá.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos representantes, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Acuerdo. Hecho en Santo Domingo, en duplicado, el día 19 del mes de agosto de 1985.

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

POR:

Joseph D. McLaughlin.

CARGO: Chargé d'Affaires. a.i.

POR:

Henry H. Bassford

CARGO: Director
Misión de la A.I.D. en
la República Dominicana.

POR:

Marvin Lehrer

CARGO: Agregado Agrícola.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA:

POR:

Ing. L. Orlando Haza.

CARGO: Secretario Técnico
de la Presidencia

POR:

Lic. Manuel Cocco

CARGO: Secretario de Estado de
Finanzas

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Eladia Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar
Presidente

Juan Belarminio Rodríguez Álvarez
Secretario

Rafael Fernando Correa Rogers
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3280 que nombra al señor Hugo Cabrera, Miembro del Consejo Directivo del Instituto de Auxilios y Viviendas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3280

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— El señor Hugo Cabrera, queda designado Miembro del Consejo Directivo del Instituto de Auxilios y Viviendas, en lugar del Ing. Julio Alfredo Goico.